

CONVENIO DE APOYO N° 041 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNDACION FAMILIA UNIDA POR LAS ISLAS.

Entre los suscritos a saber: AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE, mayor de edad, vecina de San Andrés, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.985.575, expedida en San Andrés, Isla, quien obra en calidad de representante legal de la GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, como Gobernadora Electa posesionada mediante Acta No.001del 01 Enero 2012, ante la Juez Única Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, debidamente facultado por el artículo 355 de la Constitución y sus decretos reglamentarios y la Ley 489 de 1998, por una parte, y por la otra el Señor RANDY ROY STEPHENS CARDONA, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 15.242.059 expedida en San Andrés, quien obra en nombre y representación legal de la FUNDACION FAMILIA UNIDA POR LAS ISLAS, identificado con Nit número 900.185848-7, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia y que en adelante se denominara FUNDACION FAMILIA UNIDA POR LAS ISLAS, hemos acordado celebrar el presente convenio de apoyo regido por las siguientes consideraciones y cláusulas que a continuación se enuncian: A) Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, autoriza al Gobierno Departamental para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. B) Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos contratos. C) Que la Ley 489 de 1998, dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, expide disposiciones, principios y reglas generales para la celebración de convenios. D) Que los convenios celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público. E) Que el Representante Legal de la FUNDACION FAMILIA UNIDA POR LAS ISLAS, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni los miembros directivos se encuentran incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada. F) Que el Representante Legal de la FUNDACION FAMILIA UNIDA POR LAS ISLAS, cuenta con las facultades necesarias dadas por Estatutos para suscribir el presente convenio con el Departamento. G) Que la FUNDACION FAMILIA UNIDA POR LAS ISLAS, Solicitó apoyo a la administración mediante oficio enero 1 de 2015, a). Realizar tres (3) Capacitaciones deportiva sobre los fundamentos, y la estructura del baloncesto, que ayuden contribuir a la educación integral de nuestros NNA. b). Organizar y ejecutar un (1) torneo de intercambio deportivo en el área de baloncesto de manera recreativa, entre los NNA del Departamento de San Andrés y el Municipio de Providencia. c). Apoyo para la adquisición de elementos deportivos (uniformes, balones, trofeos, medallas) necesarios para llevar a cabo la actividad objeto de intervención. Y El proyecto está pensado para beneficiar a 60 niños, niñas, adolescentes, iniciando el 19 de junio hasta el 19 de agosto del 2015. I) Que la Secretaria de Deportes y Recreación del Departamento inscribió y registró en el Banco Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, el Proyecto: DESARROLLO FOMENTO DEPORTIVO – DEPORTE INCLUYENTE PARA TODOS SAN ANDRÉS ISLA, proyecto que está incluido en el plan de Desarrollo programa: DEPORTE COMPETITIVO PARA BRILLAR POR TODOS, Sub programa: FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE ORGANIZADO. J) Que la FUNDACION FAMILIA UNIDA POR LAS ISLAS, como entidad debidamente reconocida en materia de deportes declara no hallarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en los artículos

GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

CONVENIO DE APOYO N° 041 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNDACION FAMILIA UNIDA POR LAS ISLAS.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: La Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y FUNDACION FAMILIA UNIDA POR LAS ISLAS, aunarán esfuerzos mediante el presente convenio a). Realizar tres (3) Capacitaciones deportiva sobre los fundamentos, y la estructura del baloncesto, que ayuden contribuir a la educación integral de nuestros NNA. b). Organizar y ejecutar un (1) torneo de intercambio deportivo en el área de baloncesto de manera recreativa, entre los NNA del Departamento de San Andrés y el Municipio de Providencia. c). Apoyo para la adquisición de elementos deportivos (uniformes, balones, trofeos, medallas) necesarios para llevar a cabo la actividad objeto de intervención. Y El proyecto está pensado para beneficiar a 60 niños, niñas, adolescentes, iniciando el 19 de junio hasta el 19 de agosto del 2015.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En virtud del presente convenio, EL DEPARTAMENTO, aportará la suma de: CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000) MCTE, para ser destinados única y exclusivamente a). Realizar tres (3) Capacitaciones deportiva sobre los fundamentos, y la estructura del baloncesto, que ayuden contribuir a la educación integral de nuestros NNA. b). Organizar y ejecutar un (1) torneo de intercambio deportivo en el área de baloncesto de manera recreativa, entre los NNA del Departamento de San Andrés y el Municipio de Providencia. c). Apoyo para la adquisición de elementos deportivos (uniformes, balones, trofeos, medallas) necesarios para llevar a cabo la actividad objeto de intervención. B) Que la FUNDACION FAMILIA UNIDA POR LAS ISLAS, para el desarrollo de las actividades contenidas en el objeto del presente convenio, la FUNDACION FAMILIA UNIDA POR LAS ISLAS, se compromete para con el departamento: 1) Desarrollar el objeto del convenio, poniendo a disposición toda su capacidad de gestión con el fin de lograr el completo desarrollo del objeto en su integridad, lo que incluye capital humano, deportistas, entrenadores. 2) Incluir en todos los elementos de promoción e información el logo del DEPARTAMENTO. 3) Incluir en todos los elementos de promoción la mención del EVENTO PATROCINADO POR EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. 4) Deberá velar porque en todas las demás actividades de difusión que se desarrollen se le de los créditos y/o reconocimientos a EL DEPARTAMENTO. 5) Cancelar los costos inherentes al desarrollo del convenio y poner a disposición del DEPARTAMENTO los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobro, etc.). 6) Presentar a la Secretaria de Deportes y Recreación del departamento el informe final de ejecución, en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del evento. El mismo deberá contener como mínimo: A) información general: Nombre del convenio, nombre de la entidad que ejecutó el convenio, fecha de realización. B) Desarrollo del convenio por actividades: actividades y valor ejecutado para cada una de ellas. C) Informe financieros de la ejecución de los recursos aportados por el DEPARTAMENTO con los soportes que permitan verificarla, indicando las cuentas canceladas. D) Indicadores: la información sobre impacto social del convenio. E) Registros de la ejecución del convenio: fotografías, afiches, plegables, programa ejecutado y otros. La FUNDACION FAMILIA UNIDA POR LAS ISLAS, consigne en el informe final se presume veraz y ajustada a la realidad. 7) Adjuntar copia de los elementos de difusión, promoción e información escrita, sonoros y/o audiovisuales en los que conste que se cumplió con los créditos al DEPARTAMENTO. 8) En caso de existir saldos no ejecutados, estos deberán ser reintegrados a la finalización del convenio al DEPARTAMENTO en la cuenta que éste le indique. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE ENTREGA: El valor del convenio asciende la suma de: CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE

GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO N° 041 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNDACION FAMILIA UNIDA POR LAS ISLAS.

EL DEPARTAMENTO se compromete a entregar a la FUNDACION FAMILIA UNIDA POR LAS ISLAS, la suma de: CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000) MCTE, según oficio, hace parte integral de este convenio. 2) La FUNDACION FAMILIA UNIDA POR LAS ISLAS, aportará la suma: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE, representado en:1) en la atención a la comunidad objeto de la propuesta. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por el Departamento al convenido en la siguiente forma: Un cincuenta por ciento (50%) como pago anticipado y (50%) restante se pagará una vez finalizado el evento, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades por parte del Secretario de Deporte y Recreación del Departamento, en la cuenta de ahorros de individual que para el efecto presente el convenido. PARAGRAFO: El Convenido deberá efectuar la apertura de una cuenta de ahorro individual, especial y separada para la consignación y manejo de los recursos públicos. CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El término de duración del presente convenio será de dos (02) meses contados a partir del acta de inicio y la fecha de inicio de las actividades contempladas en la propuesta a desarrollarse. CLAUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El convenido no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS: la FUNDACION FAMILIA UNIDA POR LAS ISLAS, se obliga a constituir en favor del Departamento Garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de la FUNDACION FAMILIA UNIDA POR LAS ISLAS, frente al Departamento por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este convenio bien sean Bancarias o en Compañías de Seguros, en la siguiente forma: A) De Cumplimiento: de las obligaciones derivadas de este convenio equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. B) De Pagos de Salarios y Prestaciones Sociales: equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y tres (03) años más. C) De Responsabilidad Civil Extracontractual: equivalente al (5%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. D) De calidad del Servicio: Por el cincuenta por (50%) del valor total del presente convenio, por el término del convenio y seis (6) meses más. E) Buen manejo y correcta inversión del aporte inicial del convenio: en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a título del anticipo, cuya duración será a la duración del convenio y cuatro meses más. CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRORROGA: El presente convenio podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento y, antes del vencimiento del término del mismo, en aras de evitar la afectación de la prestación del servicio que deba satisfacerse, sin que ello implique modificación en la designación de los recursos apropiados, ni modificación del

GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO N° 041 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNDACION FAMILIA UNIDA POR LAS ISLAS.

dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes convenidas; b) Por incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio para cada una de las partes. c) Por haberse cumplido el plazo señalado. CLAUSULA DECIMA: LIQUIDACIÓN: El presente convenio deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante la suscripción de un acta de liquidación. Si no hubiere acuerdo de liquidación, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VEEDURÍA CIUDADANA: Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos. 1) suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. El presente convenio estará sujeto a veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y la ley 850 de 2003. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCEPCIONALES: De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80 de 1.993, el DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del presente convenio si se dan las situaciones previstas en el Art. 18 de dicha Ley. Así mismo el Departamento podrá interpretar, modificar, o terminar unilateralmente el presente convenio si se dan las situaciones previstas en los Artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1.993. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, el CONVENIDO no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de aquello pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente Convenio, razón por la cual, con este convenio, no se genera ningún vínculo laboral entre el DEPARTAMENTO, EL CONVENIDO ni el personal subcontratado. DECIMA CUARTA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente convenio a través del Secretario de Deporte y Recreación, para el efecto. Las divergencias que se presenten entre el convenido y el supervisor serán dirimidas por el Secretario General del Departamento. El supervisor no podrá exonerar ni disminuir las obligaciones del convenido, así como tampoco limitará su autoridad y dirección del acuerdo contractual. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El DEPARTAMENTO, se obliga a reservar la suma de: CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000) MCTE, suma que será tomada del presupuesto asignado por la entidad, para la vigencia fiscal del 2015, con cargo a la Identificación Presupuestal, Inversión 03-3-55-20, de conformidad con lo establecido en el certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1740 de fecha 19 de mayo de 2015, expedido por el Profesional Especializado Encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se considera perfeccionado con la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONVENIDO, el DEPARTAMENTO podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del mismo, por cada día hábil de retardo o incumplimiento que sumadas, no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente convenio. EL CONVENIO autoriza al DEPARTAMENTO descontar directamente del valor o saldos que se le adeuden, las multas a que hubiere lugar. Si el Convenido incumple parcial o totalmente los términos del presente convenio pagarán, al DEPARTAMENTO a título de pena

CONVENIO DE APOYO N° 041 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNDACION FAMILIA UNIDA POR LAS ISLAS.

total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Todos los gastos que demande este convenio de cooperación para ser legalizada serán por cuenta del convenido. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD: Será obligación del convenido, mantener libre e indemne al Departamento de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Avenida Newball, Edificio Coral Palace en la Isla de San Andrés. El convenio se registrará por los decretos 777 y 1403 de 1992 y la Ley 489 de 1998 su legislación complementaria, y la normalidad civil y comercial aplicable y demás normas concordantes. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente convenio los siguientes documentos. 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1740 de fecha 19 de mayo de 2015. 2) Registro Presupuestal. 3) Garantía única y su respectiva resolución de aprobación. 4) Certificación de la representante legal de la FUNDACION FAMILIA UNIDA POR LAS ISLAS, de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría General de la República. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios, del representante legal de la FUNDACION FAMILIA UNIDA POR LAS ISLAS, expedida por parte de la Procuraduría General de la Nación. 6) Formato Único de Hoja de Vida del representante legal. 7) Formato único de declaración de bienes del Club. 8) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta OCCRE de la Representante Legal de la FUNDACION FAMILIA UNIDA POR LAS ISLAS. 9) Estudios de conveniencia y Oportunidad debidamente firmados por el Secretario de Deportes y Recreación del departamento. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Propuesta de la FUNDACION FAMILIA UNIDA POR LAS ISLAS. 12) Recibo de pago de publicación en la gaceta departamental, cuando así se requiera y los que legalmente se requieran ó se produzcan durante el desarrollo del Convenio. Todos los gastos que demande la legalización serán por cuenta del Convenido. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (12) días del mes Junio del año Dos Mil Quince (2015).


ALURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora


RANDY ROY STEPHENS CARDONA
Rep. Legal de la Fundación Familia
Unida por las Islas.


GERMÁN PACHECO HAWKINS
Secretario de Deportes y Recreación.